



Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Septiembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; se adiciona la fracción II Ter al artículo 12, se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXXV y XLIII, se agrega la fracción LIV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 27 y se agrega la fracción XVI del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de Menstruación Digna, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La igualdad de género no se logrará a menos de que se aborde la salud menstrual a través de políticas públicas y financiación apropiadas”.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total en México es de 126 014 024 habitantes, de ellos 64 540 634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%).¹

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

La edad mediana en nuestro país es de 29 años, precisando que la edad fértil es de entre 15 y 49 años; en ese sentido, del total de mujeres en el país, al menos el 62% son personas menstruantes, es decir, 40 015 194 son fértiles, sin embargo, en México no operan programas, políticas públicas ni acciones específicas para la gestión del período menstrual.

La higiene menstrual es un tema relacionado con el ejercicio y goce de diversos derechos, entre los que se encuentra el derecho a la salud, a la educación, el derecho a la no discriminación y la igualdad de género. Por ello, resulta necesario abordar el tema desde una visión integral, pues de no hacerlo, se vulnera de manera sistemática a las mujeres y personas menstruantes por el simple hecho de serlo.

Las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales son los productos menstruales que más se utilizan y que, a lo largo del tiempo, han permitido la integración de las mujeres a los espacios públicos, brindando mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana, sin embargo, el costo para acceder a estos no puede ser pagado por todas; en un país en donde 55.7 millones de personas viven en situación de pobreza, acceder a productos menstruales pareciera un privilegio por su condicionado acceso.

Una mujer que comienza su ciclo menstrual a los 13 años y llega a la menopausia a los 50 años utilizará alrededor de 13 mil 320 toallas femeninas o tampones durante su vida fértil, lo que representa un costo aproximado de 26 mil 400 pesos si en promedio cada unidad tuviera un precio de 2 pesos. Estos productos para gestionar la menstruación son de primera necesidad, por lo que no tener acceso a ellos aumenta las probabilidades de ausentismo, deserción escolar, infecciones y precarización económica y se convierte en un tema de desigualdad que debe ser atendido por el Estado.²

Para ejemplificar lo anterior, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), un hogar tiene ingresos promedio aproximados de 3 610 pesos al mes; suponiendo que en este tienen dos personas menstruantes en la familia, gastarán aproximadamente entre 250 y 300 pesos en toallas femeninas cada mes, es decir, el gasto en

² <https://www.animalpolitico.com/2018/05/la-menstruacion-un-factor-de-desigualdad-de-genero/>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

productos de higiene menstrual representa cerca de 6% u 8% del total de ingresos de los hogares, que pudo haber sido invertido en el sustento de dicha familia.

Aunado a lo anterior, la menstruación en si misma ha permanecido como un tema tabú, por lo que se encuentra rodeado de mitos, estigma y discriminación; la invisibilización de la menstruación influye en la poca o mucha información que se produce, distribuye y consume, en donde en el mejor de los casos, aunque poca, esta es veraz y objetiva. Con base en ello, esta información moldea y afecta la manera en la que las mujeres perciben su menstruación y cómo se mueven por el mundo, así como la forma en la que el resto de personas las observan y tratan, repercutiendo de manera positiva o negativa en su vida personal, laboral y cultural.

Es inconcebible que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan sea ignorado en la agenda pública, y que su atención se deje, una vez más, al ámbito privado. Debe ser imperativo que los estados garanticen la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.³

La menstruación es un asunto público y, por tanto, político, pues confinarlo al espacio privado no ha permitido que este sea parte de las agendas y se legisle y gestione en estos términos en favor de las mujeres y personas menstruantes.

En los últimos años se ha emprendido una lucha ardua encabezada, en su mayoría, por colectivas feministas, en donde se busca visibilizar las desigualdades en las que las mujeres se encuentran inmersas y con las que viven diariamente; entre estas, se encuentra un movimiento que pugna porque cada mujer y persona menstruante goce de una menstruación digna y plena sin limitaciones de ningún tipo.

La falta de acceso a toallas sanitarias, tampones y pastillas para combatir el síndrome premenstrual aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica. Por ello un movimiento cada vez más global exige políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.⁴

³ <https://www.animalpolitico.com/el-ronroneo/lo-personal-es-politico-menstruar-en-tiempos-de-pandemia/>

⁴ Idem.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

La menstruación digna entonces, busca que las personas menstruantes puedan tener acceso a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales de manera gratuita en las escuelas públicas y así, ejerzan plenamente su derecho a la educación e igualdad.

A propósito de ello, en Marzo de 2021 Michoacán se convirtió en el primer Estado en aprobar reformas en materia de educación menstrual en donde, entre otras cosas, se contempla el facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal. De la misma manera, Aguascalientes en Julio de 2021 y Oaxaca en Agosto de 2021, hacen lo propio.

Además, a nivel Federal, la Cámara de Diputados aprobó en Abril de 2021, reformas a la Ley General de Educación con el fin de promover, en coordinación con las autoridades sanitarias, la salud y gestión menstrual mediante diversas acciones como facilitar en escuelas públicas de educación básica y media superior del país el acceso gratuito a productos de gestión menstrual, misma que se encuentra en el Senado en espera de aprobación.

Aunado a lo anterior, existe la posibilidad de que en el año 2022 se elimine el IVA a productos de gestión menstrual, como propone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Paquete Económico, producto de la presión social ejercida por colectivas feministas y la propia presentación de Iniciativas ciudadanas, buscando tener un impacto directo para las consumidoras de tasa cero en toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.

En ese sentido, la gratuidad de los productos menstruales es una necesidad y oportunidad que permitirá reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes mexiquenses, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca, fundamentalmente, establecer acciones afirmativas para niñas y adolescentes menstruantes, priorizando a las que por su situación socioeconómica lo requieran, favoreciendo con ello, su derecho a la educación y a una menstruación digna.

Para hacerlo posible, se propone establecer de manera expresa el acceso a una educación sexual integral y reproductiva que implique la menstrual, además de facilitar los productos adecuados



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Aunado a lo anterior, se busca proporcionar a las y los docentes los materiales y la educación adecuada en materia de salud menstrual, con la finalidad de ampliar sus conocimientos y recursos educativos para compartir con el estudiantado, así como la promoción de acciones de capacitación y difusión dirigidas a padres de familia o tutores en el mismo sentido.

El Grupo Parlamentario del PRD considera como prioritarios aquellos temas que persiguen alcanzar una igualdad sustantiva y, convencidos de que la menstruación digna abonará de manera significativa en esta labor, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa para que, de estimarla pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos en favor de las mujeres y personas menstruantes mexiquenses.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.



DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción X al artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

I. al IX. ...

X. Establecer acciones afirmativas para niñas y adolescentes menstruantes, priorizando a las que por su situación socioeconómica lo requieran, propiciando un ambiente seguro, su derecho a la educación y un desarrollo sin prejuicios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II Ter al artículo 12, se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXXV y XLIII, se agrega la fracción LIV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 27 y se agrega la fracción XVI del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a II Bis. ...

II Ter.- Ofrecer a docentes académicos, materiales y capacitación adecuada en materia de salud e higiene menstrual, con la finalidad de brindar herramientas que permitan ayudar a las y los estudiantes.

III. a XXXII. ...

Artículo 17.- ...

I al XVIII. ...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental, **el acceso a una educación sexual integral y reproductiva, así como, de salud e higiene menstrual**; la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

XX. al XXIX. ...

Artículo 27.- ...

I. al XXXIV. ...

XXXV. Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente **sobre educación sexual integral y reproductiva, de salud e higiene menstrual**, educación física y nutricional de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar.

XXXVI a XLII. ...

XLIII. Promover la educación para la salud, la educación sexual **integral y reproductiva y salud e higiene menstrual**, mediante la adecuada coordinación entre las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios;

XLIV al LIII. ...

LIV.- Prover de forma gratuita y progresiva el acceso a productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal, tales como toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, con perspectiva de género y de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

LV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- ...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

I al XV. ...

XVI. **Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal, en otorgar productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables o de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que lo requieran por su situación socioeconómica.**

XVII. **Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaria de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.